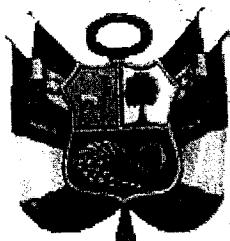


REPUBLICA DEL PERU



COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

GERMAN EDMUNDO SIMÓN SEMINARIO MOYA

FEDATARIO TITULAR

Dirección General de Transporte Acuático  
R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01

Reg. 431

Fecha 23 AGO. 2012

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 261-2012-MTC/16

Lima, 23 AGO. 2012

Vista, la Carta N° 43-2012-CSCII/JS con P/D 097414 del Consorcio Supervisor Cajamarca II para que se otorgue la Autorización de Uso del Depósito de Material Excedente Km. 251+800 LI para la Obra de Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Chota - Bambamarca - Hualgayoc;

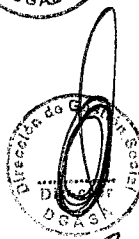
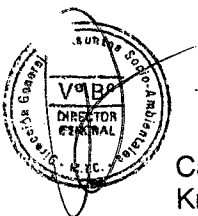
#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o



COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

*[Firma]*  
GERMAN EDMUNDO SIMÓN SEMINARIO MOYA  
FEDATARIO TITULAR  
Dirección General de Transporte Acuático  
R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01

Reg. 431

Fecha

23 AGO. 2012

cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 076-2012-MTC/16.01.0det, la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA recomienda aprobar el componente ambiental del instrumento de gestión ambiental presentado para su evaluación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Informe N° 163-2012-MTC/16.03.SLCC, la Dirección de Gestión Social indica que efectuado el análisis a la ficha de caracterización ambiental presentada, en lo correspondiente al tema social, se considera aprobado;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 129-2012-MTC/16.RZC, en el que se indica que, en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la referida conformidad, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;



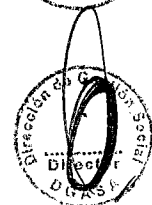
**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR** el uso del Depósito de Material Excedente Km. 251+800 LI para la obra de Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca, Tramo: Chota –Bambamarca – Hualgayoc, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

**ARTICULO 2º.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral al Consorcio Supervisor Cajamarca II, para los fines que considere pertinentes.

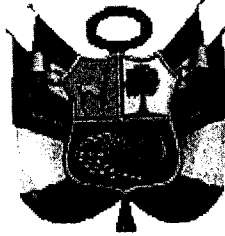
**ARTICULO 3º.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.



Comuníquese y Regístrese,

*[Firma]*  
Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA  
DIRECTOR GENERAL (e)  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

REPÚBLICA DEL PERÚ



COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

GERMAN EDUARDO SIMÓN SEMINARIO MOYA  
FEDATARIO TITULAR

Dirección General de Transporte Acuático  
R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01

Reg. 430

Fecha 23 AGO. 2012

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 260-2012-MTC/16

Lima, 23 AGO. 2012

Vista, la Carta N° 2036-CINSA-OSITRAN con P/D 086782 de la Empresa Concesionaria IIRSA NORTE S.A. para que se apruebe el Programa de Manejo Ambiental para la cantera de relleno – Shanusi (Chanchari III) Km. 125+150 LD con acceso de 2.37 Km - Tramo I: Tarapoto – Yurimaguas del CVAN, Proyecto Acceso al Puerto de Yurimaguas;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

*[Firma]*  
GERMAN EDMUNDO SIMÓN SEMINARIO MOYA  
FEDATARIO TITULAR  
Dirección General de Transporte Acuático  
R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01

Reg. 430

Fecha 23 AGO. 2012

cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, con fecha 17 de junio de 2005 se firmó el Contrato de Concesión del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, correspondiendo los Estudios de Impacto Ambiental para el proyecto aprobados entre los años 2004 y 2005, siendo las resoluciones directorales que aprobaron los diferentes tramos del proyecto: Paita –Piura (RD 062-2004-MTC/16), Piura – Olmos (RD 003-2005-MTC/16), Olmos –Corral Quemado (RD 004-2005-MTC/16), Corral Quemado – Rioja (RD 010-2005-MTC/16), Rioja – Tarapoto (RD 063-2004-MTC/16) y Tarapoto – Yurimaguas (RD 061-2004-MTC/16);



Que, el Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto "Construcción de la Vía de Acceso Terrestre al Terminal Portuario de Yurimaguas" fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 224-2011-MTC/16 del 26 de diciembre de 2011;



Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 054-2012-MTC/16.01.JUM, la Dirección de Gestión Ambiental solicita la aprobación del expediente que contiene el Programa de Manejo Ambiental para la cantera de relleno – Shanusi (Chanchari III) Km. 125+150 LD con acceso de 2.37 Km – Tramo I: Tarapoto – Yurimaguas del CVAN, Proyecto Acceso al Puerto de Yurimaguas;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Informe N° 153-2012-MTC/16.03.SLCC, la Dirección de Gestión Social indica que efectuado el análisis a las fichas de caracterización ambiental presentadas por la empresa concesionaria, en lo correspondiente al tema social, se considera aprobado;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 128-2012-MTC/16.RZC, en el que se indica que, en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la referida conformidad, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;





COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

GERMAN EDMUNDO SIMÓN SEMINARIO MOYA

FEDATARIO TITULAR

Dirección General de Transporte Acuático

R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01

Reg. 430

Fecha

23 AGO. 2012

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 260-2012-MTC/16

Lima, 23 AGO. 2012

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR** el Programa de Manejo Ambiental para la cantera de relleno – Shanusi (Chanchari III) Km. 125+150 LD con acceso de 2.37 Km – Tramo I: Tarapoto – Yurimaguas del CVAN, Proyecto Acceso al Puerto de Yurimaguas, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

**ARTICULO 2º.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al OSITRAN y a la Concesionaria IIRSA NORTE, para los fines que considere pertinentes.

**ARTICULO 3º.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

  
Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA  
DIRECTOR GENERAL (e)  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

